Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Mesetas –Meta

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO NOTIFICA SENTENCIA

La Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas - Meta notifica:

La sentencia de primera instancia proferida el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso penal, bajo radicado No. 50330610562220158005 9 en contra de ANGEL MARIN RODAS MENDOZA, por el delito de inasistencia alimentaria, la cual en la parte resolutiva dispuso:

*"...**PRIMERO:** CONDENAR a **ANGEL MARIN RODAS MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.030.071 expedida en Fuente de Oro, Meta, de condiciones personales y sociales conocidas, a 32 meses de prisión y 20 salarios mínimos legales mensuales de multa, como autor responsable de la conducta punible de inasistencia alimentaria, acaecida en las circunstancias esbozadas en esta causa. El pago de la pena de multa debe realizarse a favor del Consejo Superior de la judicatura, en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de la sentencia, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la cuenta corriente CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No.3-0820-000640-8, número de convenio 13474. Presta mérito ejecutivo. **SEGUNDO:** CONDENAR a **ANGEL MARIN RODAS MENDOZA**, a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la aflictiva de la libertad. **TERCERO:** NEGAR a **ANGEL MARIN RODAS MENDOZA**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por las razones expuestas. **CUARTO:** SUSTITUIR a **ANGEL MARIN RODAS MENDOZA**, la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, **por prisión domiciliaria, para lo cual deberá prestar caución juratoria y suscribir la diligencia de compromiso para cumplir las obligaciones del numeral 4 del artículo 38B del Código Penal**. Oficiar al INPEC para que dicho organismo ejerza la vigilancia sobre la medida impuesta. **QUINTO:** ANUNCIAR que en el presente proceso procede el incidente de reparación integral, una vez en firme la presente sentencia, tal y como lo establece el artículo 102 del C.P.P. **SEXTO:** ADVERTIR que la presente decisión queda notificada con el traslado del escrito de la sentencia, conforme la ley 1826 de 2017, y contra ella procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse en el término de ley, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a este acto, de conformidad a lo dispuesto los artículos 545 y 179 del C.P.P. NOTIFIQUESE vía correo electrónico. **SEPTIMO:** LIBRENSE por secretaria las comunicaciones pertinentes a que haya lugar, en cumplimiento de la ley 906 de 2004. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA.JUEZ."***

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente EDICTO se fija en el micrositio en la página web de la rama judicial dispuesto para tal fin[1], por el término de quince (15) días hábiles, esto es desde la primera hora hábil del día DOCE (12) de AGOSTO De DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta las cinco (5:00) de

[1] Página web Rama Judicial, Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas. Edictos. Página web Rama judicial, Registro Nacional de Emplazados.

la tarde del día TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo10 del decreto 806 de 2020 y 108 de la ley 1564 de 2012.

LUIS FELIPE CLAVIJO FERNANDEZ
Secretario